



RESOLUCIÓN N° 309
SANTA ROSA, **06 de Septiembre de 2017**

VISTO:

El expediente N° 1601/17 registro de Rectorado, caratulado: "Paritarias No Docentes 2017 (situación concursal del agente SOTELO y concursos anticipados x jubilaciones) – Reglamento Planta Temporaria"; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de la Universidad se reunió para dar tratamiento a tres temas:

- Situación del agente Guillermo SOTELO.
- Posibilidad de llamar a concursos los cargos que se financiarán con bajas futuras por jubilación.
- Reglamento de Planta Temporaria del Personal No docente de la UNLPam.

Que debatidos estos temas en el ámbito de las negociaciones paritarias de nivel particular con el sector No Docente, se suscribe el Acta Acuerdo Paritaria N° 04/17.

Que en relación a la situación del agente No Docente Guillermo SOTELO, los paritarios del Sector No Docente manifestaron que este último tiene un cargo de Jefe de División Liquidaciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General Económico Administrativa, de la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam.

Que actualmente, el agente señalado subroga el cargo de jefe de Departamento de Control y Rendición de Cuentas, dependiente de las mismas Direcciones y Secretaría mencionadas en el considerando anterior, y realiza principalmente funciones del Departamento de Contabilidad –también perteneciente a las mismas Direcciones y Secretaría-, a efectos de que esa Dirección pueda garantizar su normal funcionamiento.

Que al estar vacante el cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad y como consecuencia de ello ser posible el llamado a Concurso para ocuparlo, los paritarios del Sector No Docente solicitaron que por excepción se autorice al agente No Docente Guillermo SOTELO a inscribirse y participar de dicho proceso de selección, cuando este ocurra.

Que la excepción se requiere ya que el perfil del cargo en cuestión exige como requisito para ocuparlo el título de Contador Público Nacional (conforme surge de la Resolución N° 220/07 del Consejo Superior), y el agente No Docente Guillermo SOTELO no cuenta con el mismo.



Corresponde Resolución N° 309/2017

Que este Cuerpo hará lugar a la excepción pedida ya que si bien existe en la UNLPam una tendencia a la profesionalización y capacitación de la planta, demostrada en las estructuras orgánicas aprobadas y en las propuestas de capacitación del Personal No Docente, lo cierto es que se está transitando una etapa de transición que torna necesario analizar y atender casos puntuales como el requerido por los paritarios del Sector No Docente, a efectos de no caer en soluciones injustas.

Que con la excepción que se autorizará solo se permitirá al agente No Docente Guillermo SOTELO, inscribirse y participar del Concurso que eventualmente se llame para ocupar el cargo, sin alterar la estructura de la Secretaría Económica Administrativa aprobada por la Resolución N° 220/07 del Consejo Superior.

Que el agente No Docente Guillermo SOTELO deberá concursar para acceder al cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad, y en dicho proceso de selección competirá eventualmente con aspirantes que deberán tener el título de Contador Público Nacional, el cual será considerado en el puntaje de cada uno de ellos.

Que en el caso que el agente No Docente Guillermo SOTELO resulte primero en el orden de méritos del Concurso que se realice, será designado en el Agrupamiento Administrativo, de manera excepcional.

Que por otra parte, los paritarios del Sector No Docente pidieron incorporar al Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior, un texto que permita llamar a Concursos para cargos que serán financiados con bajas por jubilación, quedando las designaciones que se deriven de dichos Concursos, condicionadas al dictado de las bajas en cuestión.

Que de la misma manera, quienes accedan potencialmente a los cargos referidos, dejarán una vacante que también podrá ser llamada con el mismo mecanismo.

Que la aceptación por parte de este Cuerpo del segundo punto tratado, implica una modificación al Reglamento de Concursos del Sector No Docente, que fuera aprobado Acta Paritaria N° 02/09 y ratificado por la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior.

Que corresponde a este Consejo Superior aprobar el acuerdo a que arribara la Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, de conforme surge del procedimiento indicado por la Resolución N° 089/04 del propio Cuerpo.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.



POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo Paritaria N° 04/17 que como Anexo forma parte de la presente Resolución, suscripta por la Comisión Negociadora creada por la Resolución N° 180/11 del Consejo Superior -en representación de la Universidad Nacional de La Pampa-, y los representantes paritarios del Sector No Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular.

ARTÍCULO 2º: Autorizar al agente No Docente Guillermo SOTELO (legajo 3326) - en carácter de excepción - a inscribirse y participar del Concurso que se llame para el cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General Económico Administrativa y de la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam; conforme los fundamentos y alcances expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Aprobar la modificación del Artículo 2º del Reglamento de Concursos del Sector No Docente acordado por Acta Paritaria N° 02/09, ratificada por Resolución N° 126/09 del Consejo Superior, conforme la siguiente redacción, acordada en el Acta Acuerdo Paritaria N° 04/17 que se ratifica por la presente:

Artículo 2º: Reglamentación del Reglamentación del Artículo 25º del CCT: Los llamados a concurso y la correspondiente designación de los jurados, serán dispuestos por el Rector (Artículo 94, inc. g) del Estatuto Universitario) o los Decanos (Artículo 108, inc. f) del Estatuto Universitario), según se trate del Rectorado y Consejo Superior o las Facultades, respectivamente.

Los llamados señalados en el párrafo anterior podrán efectuarse luego de transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la intimación prevista en el Artículo 3º del Anexo I, de la Resolución N° 392/13 del Consejo Superior -que aprueba el Reglamento de procedimiento interno para la obtención del beneficio jubilatorio para el personal docente universitario, docente preuniversitario y el personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa-, salvo los casos de las agentes No Docentes que reciban la intimación y opten por continuar en el cargo en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones [artículo 19º, inc. c) de la ley N° 24.241]. También podrán realizarse los llamados en cuestión, una vez que se acredite el inicio del trámite jubilatorio por parte de los agentes No Docentes que potencialmente están en condiciones de generar el crédito necesario para financiarlos.



Corresponde Resolución N° 309/2017

En los casos en que no se haya producido la baja del agente No Docente que genera el recurso presupuestario para financiar el cargo que se concursa, el llamado deberá disponer expresamente que la designación que pueda surgir de ese procedimiento, estará condicionado a que dicha baja se produzca de manera definitiva.

Una vez finalizadas todas las instancias del proceso de concurso, el aspirante que haya obtenido el primer lugar en el orden de mérito deberá ser designado a partir de la fecha de existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar el cargo concursado en su totalidad. Por su parte, el aspirante no asumirá las responsabilidades del cargo concursado hasta tanto su designación no se haga efectiva.

La metodología prevista en los párrafos precedentes podrá utilizarse para llamar a concursos cerrados o abiertos, en los cargos de revista de los agentes No Docentes que hubieren obtenido el primer lugar en el orden de mérito de los concursos llamados para cubrir vacantes futuras por jubilaciones.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría Económico Administrativa, a la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional, a la Secretaría Legal y Técnica y de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de La Pampa (APULP). Cumplido, archívese.



ANEXO



Universidad Nacional de La Pampa

ACTA PARITARIA PARTICULAR
DEL SECTOR NO DOCENTE DE LA UNLPam - N° 04/2017

En la ciudad de Santa Rosa, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez y treinta horas (10:30), se reúne la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa. De acuerdo a la Resolución N° 180/11 del Consejo Superior, se encuentran presentes en representación de la UNLPam: el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Abg. Francisco MARULL; la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, Dra. Ana María Teresa RODRIGUEZ; y el Secretario Legal y Técnico de la Universidad, Abg. Luis Fernando MARTINEZ MONTALVO. Por su parte, en representación del sector gremial (APULP), se encuentran presentes: la Sra. Mónica Patricia INGRASSIA; el Sr. Lucas FIUMANA y la CPN Alicia RODA.-
Se inicia esta reunión para dar tratamiento a los siguientes temas:

1) Situación del agente Guillermo SOTELO:

Los paritarios por el Sector No Docente manifiestan que el agente No Docente Guillermo SOTELO tiene un cargo de Jefe de División Liquidaciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad, de la Dirección General Económico Administrativa, de la Secretaría Económico Administrativa de la UNLPam. Actualmente subroga el cargo de Jefe de Departamento de Control y Rendición de Cuentas, categoría 3, Agrupamiento Administrativo, dependiente de las mismas Direcciones y Secretaría, y realiza principalmente funciones del Departamento de Contabilidad – también perteneciente a las mismas Direcciones y Secretaría-, a efectos de que esa Dirección pueda garantizar su normal funcionamiento.

En este contexto, los paritarios por el Sector No Docente solicitan que por excepción se permita al agente No Docente Guillermo SOTELO, inscribirse y participar del Concurso que se llame para el cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad. Dicha excepción se funda en el hecho que el cargo en cuestión exige en su perfil el título de Contador Público Nacional (conforme surge de la Resolución N° 220/07 del Consejo Superior).

Como consecuencia de la solicitud efectuada, se acuerda pedir ante el Consejo Superior se disponga la excepción pertinente.

2) Posibilidad de llamar a concursos cuyos cargos se financiarán con bajas futuras por jubilación.

Los paritarios por el Sector No Docente piden incorporar al Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior, un texto que permita llamar a Concursos para cargos que serán financiados con bajas por jubilación. La designación que derive del Concurso quedará condicionada al dictado de la baja en cuestión. De la misma manera, quienes accedan potencialmente a esos cargos, dejarán una vacante que también podrá ser llamada con el mismo mecanismo.

Esta propuesta es una herramienta de planificación que posibilitará una transición ordenada y dinámica, permitiendo la continuidad de la prestación del servicio.

Concretamente, se propone la siguiente modificación del Artículo 2° del Acta Acuerdo Paritaria N° 02/09, aprobada por la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior:

"Artículo 2°: Reglamentación del Artículo 25° del CCT: Los llamados a concurso y la correspondiente designación de los jurados, serán dispuestos por el Rector (Artículo 94, inc. g) del Estatuto Universitario) o los Decanos (Artículo 108, inc. f) del Estatuto Universitario), según se trate del Rectorado y Consejo Superior o las Facultades, respectivamente.-"



Los llamados señalados en el párrafo anterior podrán efectuarse luego de transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la intimación prevista en el Artículo 3° del Anexo I, de la Resolución N° 392/13 del Consejo Superior -que aprueba el Reglamento de procedimiento interno para la obtención del beneficio jubilatorio para el personal docente universitario, docente preuniversitario y el personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa-, salvo los casos de las agentes No Docentes que reciban la intimación y opten por continuar en el cargo en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones [artículo 19°, inc. c) de la ley N° 24.241]. También podrán realizarse los llamados en cuestión, una vez que se acredite el inicio del trámite jubilatorio por parte de los agentes No Docentes que potencialmente están en condiciones de generar el crédito necesario para financiarlos.

En los casos en que no se haya producido la baja del agente No Docente que genera el recurso presupuestario para financiar el cargo que se concursará, el llamado deberá disponer expresamente que la designación que pueda surgir de ese procedimiento, estará condicionado a que dicha baja se produzca de manera definitiva.

Una vez finalizadas todas las instancias del proceso de concurso, el aspirante que haya obtenido el primer lugar en el orden de mérito deberá ser designado a partir de la fecha de existencia de disponibilidad presupuestaria para financiar el cargo concursado en su totalidad. Por su parte, el aspirante no asumirá las responsabilidades del cargo concursado hasta tanto su designación no se haga efectiva.

La metodología prevista en los párrafos precedentes podrá utilizarse para llamar a concursos cerrados o abiertos, en los cargos de revista de los agentes No Docentes que hubieren obtenido el primer lugar en el orden de mérito de los concursos llamados para cubrir vacantes futuras por jubilaciones".

Como consecuencia de la solicitud efectuada, se acuerda pedir ante el Consejo Superior se disponga la aprobación de la modificación del Artículo indicado, conforme se propone.

3) Reglamento de Planta Temporaria del Personal No Docente de la UNLPam.

Los paritarios por el Sector No Docente proponen la reglamentación de la Planta Temporaria del Personal No Docente de la UNLPam, como tema para ser tratado en la próxima reunión.

Siendo las 12:30 horas, las partes de conformidad suscriben la presente Acta-Acuerdo en tres (3) ejemplares (uno para las representantes gremiales, uno para los paritarios de la Universidad, uno para el Consejo Superior) de un mismo tenor y a un solo efecto. Además, acuerdan que coordinarán una nueva reunión para la primer semana de septiembre de 2017.-



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde Resolución **N° 309/2017**



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde Resolución **N° 309/2017**